CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-6217-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

MI PERÚ - PROV. CONST. DEL CALLAO - P. C. DEL CALLAO

"DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS INHABILITADOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO"

PERÍODO:14 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

P. C. DEL CALLAO - PERÚ

22 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0242024262170 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 024-2024-2-6217-SCE

"DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS INHABILITADOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. El año 2021 y 2022 la Entidad designó funcionarios que están inhabilitados para el ejercicio de la función pública, quienes suscribieron actos de administración interna; afectándose la eficacia de la potestad sancionadora, de la sanción impuesta y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso a la prestación de servicios en el estado en condiciones de igualdad.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIÓN**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	32
VII.	**APÉNDICES**	33

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-6217-SCE "DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS INHABILITADOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO" PERÍODO: 14 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6217-2024-002, iniciado mediante Oficio N° 175-2024-CG/OC6217 de 30 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Establecer si la contratación de funcionarios efectuadas por la Entidad, se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la vinculación con la entidad de dos (2) personas que están inhabilitados para el ejercicio de la función pública, designados como funcionarios de confianza, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, siendo estos: Marco Antonio Vásquez Fernández designado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MDMP de 14 de mayo de 2021 como Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Kleider Henrry Bedón Vicos designado con Resolución de Alcaldía n.° 282-2021-MDMP de 6 de setiembre del 2021 como Subgerente de Recursos Humanos; durante el tiempo de servicios de dichos funcionarios la entidad pagó como remuneración el importe de S/ 190 430,00, de los cuales S/ 118 250,00 corresponden a Marco Antonio Vásquez Fernández y S/ 72 180,00 corresponden a Kleider Henrry Bedón Vicos.

Al respecto, según el legajo personal y la documentación remitida por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos Marco Antonio Vásquez Fernández suscribió la Declaración Jurada de 14 de mayo de 2021, Anexo XIV, en la cual indicó: *"(...) Declaro bajo juramento que no me encuentro impedido (a) de prestar servicios al Estado, según consta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, (...) En caso de Comprobarse falsedad, me someto a todas las acciones administrativas y penales a que hubiera lugar";* en la misma fecha suscribió la Declaración Jurada VII-VIII-IX en la cual indicó: *"(...) Declaro bajo juramento no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales y gozar de buena salud física y psicológica y no tener inhabilitación administrativa con el estado. En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos-Artículo 411 del Código Penal y delitos contra la Fe Pública-Título XIX del Código Penal (...)"* además, adicionalmente a su designación como Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, asumió el cargo de Subgerente de Planificación y Programación de Inversiones, encargado con Resolución de Alcaldía n.° 276-2021-MDMP de

6 de setiembre del 2021 y culminando con Resolución de Alcaldía n.° 013-2022-MDMP de 27 de enero del 2022.

También, Marco Antonio Vásquez Fernández adicionalmente a su designación en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, tuvo otras designaciones en cargos de confianza.

Asimismo, según el legajo personal y la documentación remitida por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos Kleider Henrry Bedón Vicos, suscribió la Declaración Jurada VII-VIII-IX el 8 de setiembre de 2021 en la cual indicó: *"(...) Declaro bajo juramento no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales y gozar de buena salud física y psicológica y no tener inhabilitación administrativa con el estado. En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos-Artículo 411 del Código Penal y delitos contra la Fe Pública-Título XIX del Código Penal (...)"*, asimismo suscribió la Declaración Jurada Anexo XIV; en la cual indicó: *"(...) Declaro bajo juramento que no me encuentro impedido(a) de prestar servicios al Estado, según consta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC, (...) En caso de Comprobarse falsedad, me someto a todas las acciones administrativas y penales a que hubiera lugar".*

Alcance

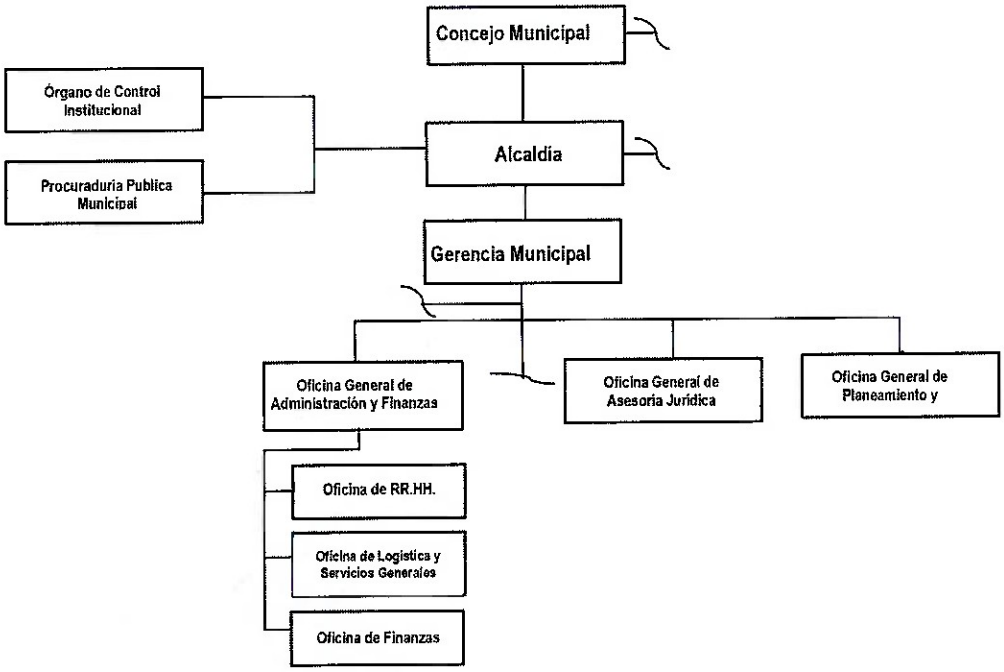
El servicio de control específico comprende el período de 14 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mi Perú, está ubicado en la Av. Ayacucho S/N Mz. G-07 Lt. 06 distrito de Mi Perú, en la Provincia Constitucional del Callao y pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mi Perú:

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Mi Perú



Fuente: https://munimiperu.gob.pe/main/wp-content/uploads/2024/01/ORGANIGRAMA-2024.pdf
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL AÑO 2021 Y 2022 LA ENTIDAD DESIGNÓ FUNCIONARIOS QUE ESTÁN INHABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, QUIENES SUSCRIBIERON ACTOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA; AFECTÁNDOSE LA EFICACIA DE LA POTESTAD SANCIONADORA, DE LA SANCIÓN IMPUESTA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESTADO EN CONDICIONES DE IGUALDAD.

La Entidad designó a dos (2) personas inhabilitadas para el ejercicio de la función pública, designados como funcionarios de confianza, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, siendo estos: Marco Antonio Vásquez Fernández[1] y Kleider Henrry Bedón Vicos[2].

[1] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MDMP de 14 de mayo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 4)** como Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.
[2] Designado con Resolución de Alcaldia n.° 282-2021-MDMP de 6 de setiembre del 2021 **(Ver Apéndice n.° 5)** como Subgerente de Recursos Humanos.

Adicionalmente, a la designación de personas inhabilitados para el ejercicio de la función pública, vinculados a la Entidad como funcionarios de confianza, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS – Régimen Especial, estas personas designadas suscribieron declaraciones juradas que no se ajustan a la verdad, tal como se detalla:

- **Marco Antonio Vásquez Fernández** suscribió la Declaración Jurada de 14 de mayo de 2021, Anexo XIV **(Ver Apéndice n.° 6)**, en la cual indicó: *"(...) Declaro bajo juramento que no me encuentro impedido (a) de prestar servicios al Estado, según consta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC, (...) En caso de Comprobarse falsedad, me someto a todas las acciones administrativas y penales a que hubiera lugar"*; además en la misma fecha suscribió la Declaración Jurada Anexo VII-VIII-IX **(Ver Apéndice n.° 7)**, en la cual indicó: *"(...) Declaro bajo juramento no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales y gozar de buena salud física y psicológica y no tener inhabilitación administrativa con el estado. En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos-Artículo 411 del Código Penal y delitos contra la Fe Pública-Título XIX del Código Penal (...)"*

- **Kleider Henrry Bedón Vicos**, suscribió la Declaración Jurada Anexo VII-VIII-IX el 8 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 8)** en la cual indicó: *"(...) Declaro bajo juramento no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales y gozar de buena salud física y psicológica y no tener inhabilitación administrativa con el estado. En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos-Artículo 411 del Código Penal y delitos contra la Fe Pública-Título XIX del Código Penal (...)"*, asimismo suscribió en la misma fecha la Declaración Jurada Anexo XIV **(Ver Apéndice n.° 9)**; en la cual indicó: *"(...) Declaro bajo juramento que no me encuentro impedido(a) de prestar servicios al Estado, según consta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC, (...) En caso de Comprobarse falsedad, me someto a todas las acciones administrativas y penales a que hubiera lugar".*

De lo expuesto, Vásquez Fernández y Bedón Vicos suscribieron Declaraciones Juradas, con pleno conocimiento de encontrarse inhabilitados para contratar con la Municipalidad Distrital de Mi Perú, sabiendo que no podían prestar servicios en dicha Entidad, laboraron en ella; a pesar de ello declararon que, de comprobarse falsedad, incurrirían en el presunto delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, regulado en el Código Penal.

En ese contexto, dichos funcionarios al firmar la declaración jurada afirmando que no estaban inhabilitados para contratar con el Estado, no se ajustaron a la verdad, configurándose el presunto delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, tipificado en el artículo 411 del Código Penal.

Al respecto, para la designación de los referidos funcionarios, estos debieron cumplir los requisitos que establece el artículo n.° 7 de la Ley n.° 28175 Ley marco del empleo público y sus modificatorias, que establece:

"(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:

- *Declaración de voluntad del postulante.*
- *Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.*
- *No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.*
- *Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.*
- *No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (...)".*

De la revisión de las resoluciones de designación y las declaraciones juradas de los exfuncionarios, se advierte que con Resolución de Alcaldía n.° 282-2021-MDMP de 6 de setiembre del 2021 **(Ver Apéndice n.° 5)**, se designó a Kleider Henrry Bedón Vicos como subgerente de Recursos Humanos, mientras que sus Declaraciones Juradas VII-VIII-IX y XIV **(Ver Apéndice n.° 8)** y **(Ver Apéndice n.° 9)** se suscribieron el 8 de setiembre de 2021, lo cual evidencia que se trasgredió el numeral 4.1 del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, que señala:

"(...)
Artículo 4. Obligación de consulta

4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. (...)".

Además, la obligación del responsable de la Oficina de Recursos Humanos es verificar de modo mensual la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, conforme a lo señalado en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 siguientes:

"(...)
4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria (...)"

Mediante Resolución de Presidencia n.° 238-2014-SERVIR-PE de 10 de noviembre de 2014 **(Ver Apéndice n.° 10)**, que aprueba la Directiva n.° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el literal b) del numeral 6.1.3 nos señala:

"(...)
***Vinculación:** Proceso mediante el cual se formaliza el inicio del vínculo entre el servidor civil y la entidad pública ya sea con la emisión de una resolución administrativa o con la suscripción de un contrato, fijando los derechos y deberes correspondientes a los servidores civiles, además de las características, condiciones, restricciones y penalidades concernientes al servicio, el cual permita el cumplimiento de la normatividad para cada una de las modalidades de incorporación (...)".*

Según la Plataforma Digital Única del Estado Peruano https://www.gob.pe/ , el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles RNSSC, es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública y es administrado por SERVIR, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos.

Respecto a **Marco Antonio Vásquez Fernández,** adicionalmente a su designación en el cargo de Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, se le asignó los cargos siguientes:

Cuadro n.° 1

Relación de cargos de designación y/o encargatura del funcionario Marco Antonio Vásquez Fernández - Periodo 2021 y 2022

Cargo	Documento Designación / Encargatura	Documento de Conclusión	Periodo
Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización	Resolución de Alcaldía n°.071-2021-MDMP (Designación) Apéndice n.° 4	Resolución de Alcaldía n.° 245-2022-MDMP (Renuncia)	Desde 14 de mayo de 2021 hasta 5 de diciembre de 2022
	Resolución de Alcaldía n°. 253-2022-MDMP (Designación)	Resolución de Alcaldía n.° 281-2022-MDMP (Renuncia)	Desde 6 de diciembre de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022
Subgerente de Planificación y Programación de Inversiones	Resolución de Alcaldía n.° 276-2021-MDMP (Encargatura)	Resolución de Alcaldía n.° 013-2022-MDMP	Desde 6 de setiembre de 2021 hasta 27 de enero de 2022
	Resolución de Alcaldía n.° 164-2022-MDMP (Encargatura)	Resolución de Alcaldía n.° 164-2022-MDMP	Desde 16 de setiembre de 2022 hasta 2 de octubre de 2022
Subgerente de Contabilidad y Costos	Resolución de Alcaldía n°. 418-2021-MDMP (Encargatura)	Resolución de Alcaldía n.° 105-2022-MDMP	Desde 24 de noviembre de 2021 hasta 16 de junio de 2022
Gerente de Administración y Finanzas	Resolución de Alcaldía n°. 418-2021-MDMP (Encargatura)	Resolución de Alcaldía n.° 039-2022-MDMP	Desde 24 de noviembre de 2021 hasta 11 de abril de 2022
	Resolución de Alcaldía n°. 254-2022-MDMP (Encargatura)	Resolución de Alcaldía n.° 283-2022-MDMP	Desde 6 de diciembre de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022
Subgerente de Logística y Servicios Generales	Resolución de Alcaldía n.° 031-2022-MDMP (Encargatura)	Resolución de Alcaldía n.° 033-2022-MDMP	Desde 18 de marzo de 2022 hasta 21 de marzo de 2022
Gerente de Administración y Finanzas	Resolución de Alcaldía n.° 151-2022-MDMP (Encargatura)	Resolución de Alcaldía n.° 245-2022-MDMP (Renuncia) (	Desde 31 de agosto de 2022 hasta 5 de diciembre de 2022

Fuente: Informe n.° 117-2024-MDMP-OGSGD de 12 setiembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 11)**

Cabe señalar que, durante el periodo 2021 y 2022 Marco Antonio Vásquez Fernández prestó servicios como Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a pesar de encontrarse inhabilitado para prestar servicios en el Estado; sin embargo, a pesar de dicha prohibición expresa en la normativa, aceptó ostentar otros cargos (Subgerente Planificación, Programación e Inversiones, Subgerente de Contabilidad y Costos, Subgerente de Logística y Servicios Generales y Gerente de Administración y Finanzas) adicionales, sin considerar que no podía prestar servicios en el Estado, incumpliendo la normativa aplicable.

Durante su periodo de designación del 14 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, a Marco Antonio Vásquez Fernández, le realizaron pagos en la planilla de remuneraciones de funcionarios de confianza del régimen laboral del D.L 1057, en el clasificador de gasto 23.28.11 Contrato Administrativo de Servicios, por un importe en S/ 118 250,00 a pesar de encontrarse inhabilitado para prestar servicios en el Estado; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2

Relación de pagos de planilla de remuneraciones de funcionarios de confianza
Marco Antonio Vásquez Fernández - Periodo 2021 y 2022

Periodo	Nombres y Apellidos	Régimen Laboral	Remuneración Mensual	Aguinaldo	Bonificaciones D.U. N° 026-2022	Total Ingresos Percibidos
May-21	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	3,000.00			3,000.00
Jun-21	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00			6,000.00
Jul-21	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00	150.00		6,150.00
Ago-21	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00			6,000.00
Set-21	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00			6,000.00
Oct-21	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00			6,000.00
Nov-21	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00			6,000.00
Dic-21	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00	300.00		6,300.00
Ene-22	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00			6,000.00
Feb-22	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00			6,000.00
Mar-22	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00			6,000.00
Abr-22	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00			6,000.00
May-22	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00			6,000.00
Jun-22	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00			6,000.00
Jul-22	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00	300.00		6,300.00
Ago-22	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00			6,000.00
Set-22	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00			6,000.00
Oct-22	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00			6,000.00
Nov-22	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00			6,000.00
Dic-22	Marco Antonio Vásquez Fernández	D.L. 1057	6,000.00	300.00	200.00	6,500.00
Total			**117,000.00**	**1,050.00**	**200.00**	**118,250.00**

Fuente: Informe n.° 143-2024-MDMP-OGAF de 3 de setiembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 12)**

Por otro lado, a **Kleider Henrry Bedón Vicos** se le designó en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos con Resolución de Alcaldía n.° 282-2021-MDMP de 6 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 5).**

Respecto a **Kleider Henrry Bedón Vicos,** estuvo designado en dos periodos consecutivos en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos, según como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3

Relación de cargos de designación y/o encargatura del funcionario
Kleider Henrry Bedón Vicos - Periodo 2021 y 2022

Cargo	Documento Designación / Encargatura	Documento de Conclusión	Periodo
Subgerente de Recursos Humanos	Resolución de Alcaldía n°.282-2021-MDMP (Designación) Apéndice n.° 5	Resolución de Alcaldía n.° 246-2022-MDMP (Renuncia)	Desde 6 de setiembre de 2021 hasta 5 de diciembre de 2022
	Resolución de Alcaldía n°. 252-2022-MDMP (Designación)	Resolución de Alcaldía n.° 284-2022-MDMP (Renuncia)	Desde 6 de diciembre de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022

Fuente: Informe n.° 117-2024-MDMP-OGSGD de 12 setiembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 11)**

En ese contexto, Kleider Henrry Bedón Vicos prestó servicios en la Municipalidad Distrital de Mi Perú como Subgerente de Recursos Humanos a pesar de encontrarse inhabilitado para prestar servicios en el Estado.

Durante su periodo de designación de 6 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, Kleider Henrry Bedón Vicos, recibió pagos en planilla de remuneraciones de funcionarios de confianza del régimen laboral del D.L 1057, en el clasificador de gasto 23.28.11 Contrato Administrativo de Servicios por un importe en S/ 72 180,00, pese a encontrarse inhabilitado para prestar servicios en el Estado; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4

Relación de pagos de planilla de remuneraciones de funcionarios de confianza Kleider Henrry Bedón Vicos - Periodo 2021 y 2022

Periodo	Nombres y Apellidos	Régimen Laboral	Remuneración Mensual	Aguinaldo	Bonificaciones D.U. N° 026-2022	Total Ingresos Percibidos
Set-21	Kleider Henrry Bedón Vicos	D.L. 1057	3,600.00			3,600.00
Oct-21	Kleider Henrry Bedón Vicos	D.L. 1057	4,500.00			4,500.00
Nov-21	Kleider Henrry Bedón Vicos	D.L. 1057	4,500.00			4,500.00
Dic-21	Kleider Henrry Bedón Vicos	D.L. 1057	4,500.00	280.00		4,800.00
Ene-22	Kleider Henrry Bedón Vicos	D.L. 1057	4,500.00			4,500.0
Feb-22	Kleider Henrry Bedón Vicos	D.L. 1057	4,500.00			4,500.00
Mar-22	Kleider Henrry Bedón Vicos	D.L. 1057	4,500.00			4,500.00
Abr-22	Kleider Henrry Bedón Vicos	D.L. 1057	4,500.00			4,500.00
May-22	Kleider Henrry Bedón Vicos	D.L. 1057	4,500.00			4,500.00
Jun-22	Kleider Henrry Bedón Vicos	D.L. 1057	4,500.00			4,500.00
Jul-22	Kleider Henrry Bedón Vicos	D.L. 1057	4,500.00	300.00		4,800.00
Ago-22	Kleider Henrry Bedón Vicos	D.L. 1057	4,500.00			4,500.00
Set-22	Kleider Henrry Bedón Vicos	D.L. 1057	4,500.00			4,500.00
Oct-22	Kleider Henrry Bedón Vicos	D.L. 1057	4,500.00			4,500.00
Nov-22	Kleider Henrry Bedón Vicos	D.L. 1057	4,500.00			4,500.00
Dic-22	Kleider Henrry Bedón Vicos	D.L. 1057	4,500.00	300.00	200.00	5,000.00
Total			**71,100.00**	**880.00**	**200.00**	**72,180.00**

Fuente: Informe n.° 143-2024-MDMP-OGAF de 3 de setiembre de 2024 (**Ver Apéndice n.° 12**)

Mediante Oficio n.° 077-2022/OCI-6217 de 7 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 13)** se remitió al Titular de la Entidad, el Informe de Orientación n.° 003-2022-OCI/6217-SOO **(Ver Apéndice n.° 14)**, denominado "Inhabilitados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles-RNSSC están asumiendo cargos de Gerentes y Subgerentes de la Entidad", relacionados a los funcionarios con cargos de confianza Marco Antonio Vásquez Fernández y Kleider Henrry Bedón Vicos, quienes tenían información inscrita en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles-RNSSC, inhabilitados permanentemente para el ejercicio de la función pública.

Además, con este documento se solicitó el Plan de acción para implementar acciones correctivas y/o preventivas, en un plazo de diez (10) días hábiles.

En atención al Oficio n.° 077-2022/OCI-6217, el Gerente Municipal **Marco Antonio Olmos Aljovín** remitió con Oficio n.° 063-2022-MDMP/GM de 20 de abril 2022 el Formato n.° 17 Plan de Acción **(Ver Apéndice n.° 15)**, suscrito por él y Kleider Henrry Bedón Vicos Subgerente de Recursos Humanos; en el cual se establece que la Subgerencia de Recursos Humanos implemente las acciones que subsane la situación adversa, hasta el 20 de julio de 2022, proponiendo lo siguiente:

1- *Solicitar descargo de los servidores mencionados*
2- *Corroborar información con las entidades judiciales y demás*
3- *Elaborar informe final*

Asimismo, en el Formato n.° 17 Plan de Acción, se establece que la persona responsable de implementar la recomendación es Kleider Henrry Bedón Vicos.

Al respecto, mediante Oficio n.° 111-2022/OCI-MDMP de 22 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 16)** del Órgano de Control Institucional, dirigido al Gerente Municipal **Marco Antonio Olmos Aljovín,** se señaló lo siguiente: *" (...) Al respecto con Oficio de la Ref. c) remitieron el Plan de Acción del Informe n.° 003-2022/OCI-6217 en el que se establece el plazo para adoptar acciones 20/07/2022, el cual no se ajusta a la directiva citada, dado que este no debe exceder a 3 meses desde la comunicación del informe, por lo que se solicita corregir el Plan de Acción y establecer la fecha dentro del plazo máximo para implementar el Plan de Acción (...)"*

Con Oficio n.° 123-2022/OCI-MDMP de 27 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.°17)**, se solicitó al Gerente Municipal remitir el Plan de Acción referente a la Orientación de Oficio n.° 003-2022-OCI/6217-SOO **(Ver Apéndice n.° 14)**; recibiendo el Oficio n.° 066-2022-MDMP/GM de 5 de mayo de 2022 del Gerente Municipal Olmos Aljovín, con el Formato n.° 17 Plan de Acción **(Ver Apéndice n.° 18 y 19)**, suscrito por Kleider Henrry Bedón Vicos Subgerente de Recursos Humanos y Marco Antonio Olmos Aljovín Gerente Municipal; señalando la acción correctiva y/o preventiva que se adoptará, como:

"Que la Subgerencia de Recursos Humanos de acuerdo a su competencia efectúe las acciones administrativas que permitan implementar las medidas que subsane la situación adversa a realizar dentro del plazo.

1- Solicitar descargo de los servidores
2- Corroborar información con las Entidades judiciales y demás
3- Elaborar Informe Final"

En dicho Plan de Acción con vencimiento al 4 de julio de 2022, se indica que el funcionario responsable de implementar las recomendaciones es Kledier Henrry Bedón Vicos, responsable de la Unidad Orgánica Subgerencia de Recursos Humanos, el mismo que se encontraba con inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública.

Respecto al Plan de Acción, con Oficio n.° 203-2022/OCI-MDMP de 15 de junio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 20)** del Órgano de Control Institucional, dirigido al Gerente Municipal **Marco Antonio Olmos Aljovín**, se solicitó lo siguiente: *"(...) Al respecto, con oficio de la ref. c), de Gerencia Municipal remitieron el Plan de Acción suscrito por el subgerente de Recursos Humanos como funcionario responsable de su implementación, referente a la situación adversa comunicada con Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2022-OCI/6217-SOO- designación de funcionarios inhabilitados para ejercer función pública según RNSS, por lo que, se solicita el cargo de los documentos cursados a SERVIR y/o entidades Judiciales, considerados en su Plan (...)".*

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Asimismo, mediante Oficio n.° 242-2022/OCI-MDMP de 5 de julio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 21)** del Órgano de Control Institucional, dirigido al Gerente Municipal **Marco Antonio Olmos Aljovín**, se reiteró lo siguiente: *"(...) Al respecto, con oficio de la Ref. c) de Gerencia Municipal remitieron el Plan de Acción suscrito por el subgerente de Recursos Humanos como funcionario responsable de su implementación, referente a la situación adversa comunicada con Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2022-OCI/6217-SOO designación de funcionarios inhabilitados para el ejercer función pública según RNSDD, por lo que se reitera remitir en el plazo de tres (3) días de recibido el presente, el cargo de los documentos cursados a SERVIR y/o entidades Judiciales, considerandos en su Plan".*

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Posteriormente, se emitió la Hoja Informativa n.° 008-2022-OCI/MDMP-YGGR de 2 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 22)** de Yan García Rodríguez Auditor del OCI, que señaló:

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

"III CONCLUSIONES

El informe de Orientación de Oficio n.° 003-2022/OCI-6217 de 7 de abril de 2022, identificó una (1) situación adversa, cuyo plazo máximo para su implementación concluyó el 6 de julio de 2022, siendo su estado "No implementada/No corregida", en concordancia con la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM".

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO

IV. RECOMENDACIONES

"Actualizar en el Sistema de Control Simultáneo, registrando el estado de "No implementada/No corregida" para la situación adversa del Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2022/OCI-6217, sin perjuicio de realizar un Servicio de Control Posterior."

En ese sentido, Kledier Henrry Bedón Vicos era el funcionario responsable de implementar acciones correctivas, no habiéndose sustentado el haber corroborado las inhabilitaciones con entidades judiciales y demás, tampoco la elaboración del Informe Final, actividades comprometidas con el Plan

de Acción; por lo que, correspondía cesar su vínculo contractual de los funcionarios inhabilitados para contratar con el Estado; no acreditándose haber adoptado alguna acción para superar la situación adversa.

Al respecto, mediante Oficio n.° 004775-2023-SERVIR-GDSRH de 22 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 23)** de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, dirigido al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú se señala:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, informar si los ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, los señores Marco Antonio Vásquez Fernández y Kledier Henrry Bedón Vicos, (i) han tenido inhabilitación durante el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2022; asimismo, (ii) de encontrarse actualmente inhabilitados informar el tipo de sanción y plazo de caducidad.

Al respecto, cabe precisar que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (el RNSSC en adelante) es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública y es administrado por SERVIR, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos.

En ese sentido, se realizó la consulta correspondiente en el RNSSC verificándose, al 21 de junio de 2023, que:

Marco Antonio Vásquez Fernández con DNI [redacted] en mérito al expediente N.° 01168-2014-89-0201-JR-PE-01, registra:

- *Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para SERVIR), la cual estuvo vigente desde el 06 de julio de 2017 hasta el 2 de noviembre de 2020.*
- *Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (Artículo 387-Peculado doloso y culposo), en estado vigente, inscrito SERVIR y vigentes desde el 06 de julio de 2017, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.*

Kleider Henrry Bedón Vicos con DNI [redacted], en mérito al expediente n.° 44-2015-59-5201-JR-PE-01, registra:

- *Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para SERVIR), la cual estuvo vigente desde el 03 de octubre de 2019 hasta el 30 de mayo de 2021.*
- *Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (Artículo 387-Peculado doloso y culposo), en estado vigente, inscrito SERVIR y vigentes desde el 03 de octubre de 2019, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente".*

El Oficio n.° 004775-2023-SERVIR-GDSRH **(Ver Apéndice n.° 23)**, además precisó que el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295 establece que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriadas, por alguno de los delitos enunciados en dicho artículo (Peculado), no pueden prestar servicios en favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, incluso, se ha establecido que, en caso estas personas se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, la misma debe ser resuelta, tal como lo precisó:

"(...) Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387,388, 389, 393,

393-A, 394,395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1,2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta".

Luego, el Oficio n.° 004775-2023-SERVIR-GDSRH **(Ver Apéndice n.° 23)**, concluyó lo siguiente:

I. *"Los señores Marco Antonio Vásquez Fernández y Kleider Henrry Bedón Vicos si han tenido inhabilitación vigente en el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2022"*
II. *"Los señores Marco Antonio Vásquez Fernández y Kleider Henrry Bedón Vicos actualmente registran en el RNSSC impedimentos (Tipo: Condenas penales por delitos contra la administración pública), por la comisión del delito de peculado doloso y culposo, conducta prevista en el artículo 387 del Código Penal, en estado vigente, con la consecuente situación de no poder prestar servicios a favor del Estado de manera permanente, en mérito a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295 y a los informes técnicos emitidos por SERVIR en su calidad de ente rector del SAGRH, debiendo ser resuelta su vinculación con la correspondiente entidad, de corresponder".*

Además, el Oficio n.° 004775-2023-SERVIR-GDSRH **(Ver Apéndice n.° 23)**, adjunta los reportes del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC de Marco Antonio Vásquez Fernández y Kleider Henrry Bedón Vicos, registrados el 13 de agosto de 2018 y 21 de octubre de 2020, respectivamente, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 21/06/2023 15:38:06
Fecha de Registro: 13/08/2018 18:50:56

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	MARCO ANTONIO VASQUEZ FERNANDEZ
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO C[redacted]
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	3
Fecha de Notificación Sanción:	05/07/2018
Documento que le declara firme o C[redacted]sentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	SI
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 387 - PECULADO DOLOSO Y CULPOSO
Inicio de Sanción:	06/07/2018
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	CÓMPLICE EXTRANEUS DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN PREVISTO Y SANCIONADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 387 DEL CÓDIGO PENAL EN AGRAVIO DEL ESTADO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR.
Entidad que Sanciona:	MIGUEL ANGEL DUEÑAS ARCE

servir

Fuente : Oficio n.° 004775-2023-SERVIR-GDSHR de 22 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.°23)**

Imagen n.° 2

Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 21/06/2023 16:38:49
Fecha de Registro: 21/10/2020 17:57:12

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	KLEIDER HENRRY BEDON VICOS
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	64
Fecha de Notificación Sanción:	02/10/2019
Documento que le declara firme o consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	SI
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 387 - PECULADO DOLOSO Y CULPOSO
Inicio de Sanción:	03/10/2019
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	CÓMPLICE PRIMARIO DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PECULADO DOLOSO (PREVISTA Y SANCIONADA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 387° DEL CÓDIGO PENAL) CONSIDERADOS COMO UN SOLO DELITO CONTINUADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49° DEL CÓDIGO PENAL, EN AGRAVIO DEL ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR - INHABILITACIÓN PERMANENTE
Autoridad que Sanciona:	LISDEY MAGALY BUENO FLORES

servir

Fuente: Oficio n.° 004775-2023-SERVIR-GDSHR de 22 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 23)**

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

Asimismo, de la revisión del Registro Nacional Contra Servidores Públicos-RNSSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, existen registros de Marco Antonio Vásquez Fernández y Kleider Henrry Bedón Vicos, con inhabilitación vigente; por lo que, no podían ejercer función pública ni ser contratados por la Municipalidad Distrital de Mi Perú, tal se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3

Consulta de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC
Marco Antonio Vásquez Fernández

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 09/10/2024 13:59:31

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos:	MARCO ANTONIO VASQUEZ FERNANDEZ
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]

DATOS DE LA SANCION

Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	IMPEDIMENTO LEGAL
Tipo de Sanción:	NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

El alcance en algunos tipos de sanción, es: (*) Las sanciones de destitución y despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años. // (*) La condena penal por los delitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1295, modificado por Decreto Legislativo N° 1367, acarrea impedimento permanente para prestar servicios al Estado. // (*) La condena penal por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y la inscripción de sanciones con categoría administrativa por los mismos delitos, acarrea inhabilitación definitiva para prestar servicios como docente y otros supuestos expresamente previstos en el artículo 1 de dicha ley. // (*) La inhabilitación dispuesta en la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, produce incapacidad definitiva según los alcances allí señalados.

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Imagen n.° 4

Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC
Consulta de Servidores Sancionados del Estado Peruano
Marco Antonio Vásquez Fernández

servir AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — RNSSC Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres: MARCO ANTONIO | Primer Apellido: VASQUEZ | Segundo Apellido: FERNANDEZ
Tipo de documento: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD | Número de documento: [redacted]

LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	13/06/2019	NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO	VIGENTE	

5 10 15

Aviso: Se comunica que se ha efectuado variaciones en el texto de los reportes del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, con respecto de sus nomenclaturas anteriores, a partir del 18 de septiembre de 2024 relacionadas con las inscripciones del impedimento permanente, previsto del Decreto Legislativo N° 1295, y la inhabilitación definitiva, derivada de la Ley N° 29988, y sus modificatorias del artículo 38 del Código Penal, a efecto de alinearlas a los términos de la legislación citada, y no implican un cambio en el tenor de la inscripción, se entiende vigente.

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

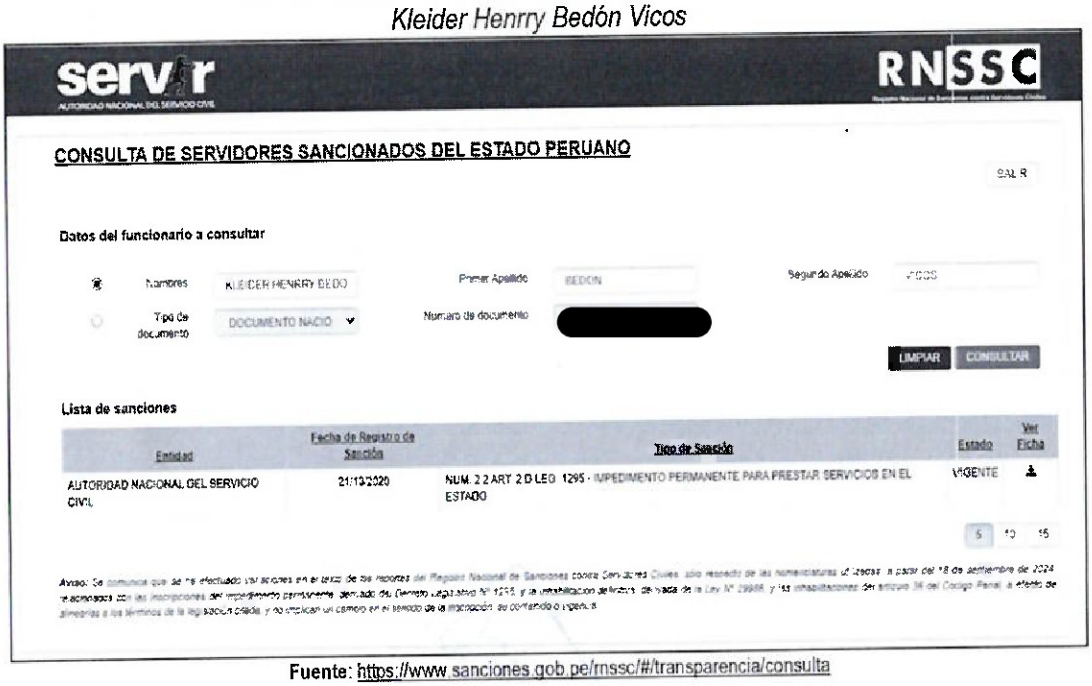
Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Imagen n.° 5

Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC
Consulta de Servidores Sancionados del Estado Peruano
Kleider Henrry Bedón Vicos


servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RNSSC

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

Datos del funcionario a consultar

Nombres: KLEIDER HENRRY BEDO
Primer Apellido: BEDON
Segundo Apellido:
Tipo de documento: DOCUMENTO NACIO
Número de documento: [redacted]

LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	21/10/2020	NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO	VIGENTE	

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Imagen n.° 6

Consulta de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC
Kleider Henrry Bedón Vicos

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA — Fecha de Reporte: 09/10/2024 13:47:06

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos:	KLEIDER HENRRY BEDON VICOS
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]

DATOS DE LA SANCION

Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	IMPEDIMENTO LEGAL
Tipo de Sanción:	NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

El alcance en algunos tipos de sanción, es: (*) Las sanciones de destitución y despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años. // (*) La condena penal por los delitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1295, modificado por Decreto Legislativo N° 1367, acarrea impedimento permanente para prestar servicios al Estado. // (*) La condena penal por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y la inscripción de sanciones con categoría administrativa por los mismos delitos, acarrea inhabilitación definitiva para prestar servicios como docente y otros supuestos expresamente previstos en el artículo 1 de dicha ley. // (*) La inhabilitación dispuesta en la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, produce incapacidad definitiva según los alcances allí señalados.

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR(A) COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° PERITO COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

Dichos funcionarios fueron vinculados a la Entidad a través del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, del Decreto Legislativo n.° 1057 y sus modificatorias; a pesar que esta exige no contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, para celebrar contratos con el Estado, de conformidad con su numeral 4.3, que señala: *"No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."*.

Asimismo, la vinculación de dichos funcionarios con la Entidad, no cumple con uno de los requisitos para postular a un empleo público, de conformidad con el literal e) del artículo 7 de la Ley Marco del Empleo Público y su modificatoria que señala: *"No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y de los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106 o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"*.

A pesar de ello, Kleider Henrry Bedón Vicos y Marco Antonio Vásquez Fernández, funcionarios inhabilitados para el ejercicio de la función pública, fueron designados por la entidad como funcionarios con cargos de confianza, en el periodo 14 de mayo de 2021 al 31 diciembre 2022, bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios CAS del Decreto Legislativo n.° 1057; a pesar de tener sanción permanente para el ejercicio de la función pública; no extinguiéndose su vinculación con la Entidad, de acuerdo con lo indicado en literal i) del artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1057, modificado con el Decreto Legislativo n.° 1367 que señala extinción del contrato Administrativo de Servicios: *"Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"*.

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Asimismo el término del empleo público se produce al *"Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"*; de conformidad con el literal d) del artículo 22 de la Ley Marco del Empleo Público- Ley n.° 28175.

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

En ese sentido, se advierte que se vincularon con la Entidad a dos (2) funcionarios inhabilitados para el ejercicio de la función pública; y los responsables de dichas vinculaciones se encuentran en las actuaciones de designación de cargos de confianza, mediante Resoluciones suscritas por Jade Elisa Vega Vega, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, las actuaciones de los responsables de la Subgerencia de Recursos Humanos que permitieron dichas vinculaciones irregulares, y las actuaciones de los funcionarios inhabilitados; transgrediendo la normativa aplicable.

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE(A) COMISIÓN DE CONTROL OCI

Cabe mencionar algunas opiniones de SERVIR, referente a la inhabilitación para el ejercicio de la función pública dispuesta por sentencia judicial, como las siguientes:

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

- Informe Técnico n.° 121-2019-SERVIR/GPGSC de 23 de enero de 2019 **(Ver Apéndice n.° 24)**, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emite opinión sobre la materia de análisis, y refiere que la inhabilitación para el ejercicio de la función pública dispuesta por sentencia del Poder Judicial es de carácter permanente señalando en sus conclusiones:

 3.4 "La inhabilitación para el ejercicio de la función pública dispuesta en sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial, se encuentra vigente a partir del día siguiente de la

notificación al sentenciado y se sujetan al plazo establecido en dicha sentencia, salvo que la inhabilitación se derive de alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como la inhabilitación a que se refiere el artículo 1 de la Ley n.° 29988, la cual es de carácter permanente".

3.5 "Sobre la extinción del vínculo laboral del servidor por sentencia condenatoria consentida y/ o ejecutoriada, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico n.° 413-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos. En este se concluyó que la obligación de la entidad radica en aplicar de forma automática la extinción del vínculo laboral, al momento en que toma conocimiento de la sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, no existiendo obligación de la entidad de seguir una procedimiento administrativo disciplinario previo a la imposición de la sanción, toda vez que la causal término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia condenatoria, consentida y /o ejecutoriada por alguno de los delitos antes mencionados".

- Informe Técnico n.° 162-2019-SERVIR/GPGSC de 29 de enero de 2019 **(Ver Apéndice n.° 25)**, coincide con el Informe Técnico n.° 121-2019-SERVIR/GPGSC, respecto a la inhabilitación del funcionario con sentencia consentida por el Poder Judicial, que es permanente tal como lo señala en sus conclusiones:

3.1 "La sanción penal de inhabilitación de un servidor o funcionario, prohibe su reingreso a cualquiera de las entidades de la administración pública, así como el ejercicio de la función pública, inclusive para ocupar cargos de elección popular directa y universal. Dicha inhabilitación debe ser consolidada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

3.2 "La inhabilitación para el ejercicio de la función pública dispuesta en sentencia consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial, se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y se sujetan al plazo establecido en dicha sentencia. Salvo que la inhabilitación se derive de alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, la cual se encuentra vigente a partir del dia siguiente de la notificación al sentenciado y es de carácter permanente".

3.3 "Sobre la extinción del vínculo laboral del servidor por sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico n.° 413-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos."

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

En ese contexto, la Subgerencia de Recursos Humanos, al vincular con la Entidad a dos (2) funcionarios inhabilitados para el ejercicio de la función pública, y mantenerlos en el cargo durante el periodo de su designación, transgredió la normativa vigente; contradiciendo las opiniones de SERVIR, contenidos en los Informes Técnicos n.°s 121 y 162-2019-SERVIR/GPGSC de 23 y 29 de enero de 2019 **(Ver Apéndice n.° 24 y 25)**, respectivamente.

Por otro lado, mediante el Informe Técnico n.° 1067-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de julio de 2019 **(Ver Apéndice n.° 26)**, del Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil que en su numeral 2.15, precisó:

"En adición a las opiniones vinculantes antes señaladas, SERVIR absuelve diversas consultas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Producto de ello, se emiten pronunciamientos materializados a través de los informes técnicos, los cuales expresan la posición técnico-legal del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre las materias consultadas por lo que deben ser consideradas en las actuaciones de los operadores del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en cada entidad".

Asimismo, en su numeral 2.16 del citado informe precisó:

> *"A tenor de lo antes señalado, es preciso indicar que si bien SERVIR tiene la potestad de expedir informes vinculantes en los supuestos señalados en el numeral 2.14 del presente, no es válido sostener que los informes técnicos de SERVIR que no tengan la condición de vinculantes puedan ser inobservados a la sola discreción de las Entidades.*
>
> *En efecto, SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativa de dicho Sistema y en tal sentido sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos de las entidades -o las que haga sus veces- en su condición de integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".*

Por lo expuesto, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, tenía como Jefe a Kleider Henrry Bedón Vicos quien se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado, teniendo la obligación de tomar en cuenta las opiniones de SERVIR; debiendo darse la extinción del vínculo laboral de los servidores inhabilitados con la Entidad.

Por otra parte, con Oficio n.° 077-2022/OCI-6217 de 7 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 13)** se comunica al Titular de la Entidad, con copia a la Procuraduría Pública Municipal el Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2022-OCI/6217-SOO **(Ver Apéndice n.° 14)** denominado "Inhabilitados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles-RNSSC están asumiendo cargos de Gerentes y Subgerentes en la Entidad", con la finalidad que emita el plan de Acción Correspondiente en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido la presente comunicación.

Mediante Oficio n.° 082-2023/OCI-MDMP de 25 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 27)**, el OCI requirió información a la Procuraduría Pública Municipal para que informe documentalmente, si durante los años 2021 y 2022 emitió algún documento para la contratación de los profesionales: Marco Antonio Vásquez Fernández y Kleider Henrry Bedón Vicos y si emitió algún informe, hoja informativa u otro documento, mediante los cuales se haya advertido a la entidad, sobre la contratación de los profesionales mencionados, que se encontraban inhabilitados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR - Registro Nacional de Sancionas contra Servidores Civiles – RNSSC.

Al respecto, el Procurador Público **Jorge Correa Alcántara** en atención al Oficio n.° 077-2022/OCI-6217 de 7 de abril 2022, emitió el Memorando n.° 223-2023-MDMP/PPM de 2 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 28)** adjuntando el Informe n.° 002-2022-MDMP/PPM de 25 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 29)**, que concluye lo siguiente:

> *4.1 Sobre el caso del Sr. Marco Antonio Vásquez Fernández actualmente ocupa el cargo de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Mi Perú él tuvo una condena de 01 año de pena privativa de la libertad y 02 años y 04 meses de inhabilitación para ejercer cargo público, impuesta por el 5°juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz(...), apreciamos que se encuentra rehabilitado de la pena impuesta, así como habilitado para ejercer función público, conforme lo determina el Informe n.° 0003340-2021-SERVIR-GDSRH de fecha 17 de junio del 2021, emitida por SERVIR en donde señala la habilitación del mencionado servidor (...) no tendría impedimento para ejercer cargo público".*
>
> *4.2 Sobre el caso del Sr. Kleider Henrry Bedón Vicos, actualmente ocupa el cargo de Sub-Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, él tuvo una inhabilitación para ejercer cargo público, impuesta por el Tercer Juzgado Nacional Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funciones de la Corte Superior de Lima (...), apreciamos que se encuentra habilitado para ejercer función público, conforme lo determina el Informe n.° 0003340-2021-SERVIR-GDSRH3 de fecha 17 de junio del 2021, emitida por SERVIR, en donde señala la habilitación del mencionado servidor (...) no tendría impedimento para ejercer cargo público. (...)"*

3 Cita en su documento el Informe n.° 0003340-2021-SERVIR-GDSRH, pero como documento anexo a su informe presenta el Oficio n.° 003340-2021-SERVIR-GDSRH de 17 de junio de 2021.

Asimismo, se solicitó a dicho funcionario, el Informe n.° 003340-2021-SERVIR-GDSRH de 17 de junio de 2021, origen de sus conclusiones 4.1 y 4.2 del Informe n.° 002-2022-MDMP/PPM de 25 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 29)**; recibiendo respuesta con Memorando n.° 194-2024-MDMP/PPM de 23 de agosto de 2024 indicando: *"(...) Al respecto la Procuraduría Publica Municipal le remite lo solicitado el en copias simple para fines pertinentes"*, adjuntando el Oficio n.° 003340-2021-SERVIR-GDSRH de 17 de junio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 30).**

Revisado el Oficio n.° 003340-2021-SERVIR-GDSRH de 17 de junio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 30)**, utilizado como sustento por el Procurador Público Municipal, este no señala que dichos funcionarios pueden prestar servicios al Estado, ni que se haya anulado su inscripción del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Públicos; por el contrario, los Informes n.° 121-2019-SERVIR/GPGSC **(Ver Apéndice n.° 24)** y 162-2019-SERVIR/GPGSC **(Ver Apéndice n.° 25)**, de 23 y 29 de enero de 2019 respectivamente, precisan que la inhabilitación para el ejercicio de la función pública dispuesta por sentencia del Poder Judicial es de carácter permanente; amparado en el Decreto Legislativo n.° 1295, artículo 2, numeral 2.2, que precisó:

"(...) Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta".

Cabe indicar que el Procurador Público de la Entidad, se pronuncia en relación con una situación adversa que ameritaba acciones correctivas, respecto de dos (2) funcionarios que se encontraban inhabilitados para prestar servicios en el Estado, y emite un pronunciamiento contrario a la normativa aplicable y lo opinado por SERVIR.

Al respecto, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, no establece que el Procurador Público Municipal de acuerdo con sus funciones[4], sea competente para pronunciarse

[4] Funciones del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, ROF 2021, aprobado mediante Ordenanza n.° 071-MDMP, publicado el 6 de agosto de 2021. Según el Reglamento de Organización y Funciones 2021.
ROF 2021
Artículo 26º Son funciones de la Procuraduría Pública Municipal:
1. Ejercer la representación de la Municipalidad para la defensa de los intereses y derechos de ésta, tanto judicialmente, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en investigaciones promovidas por denuncias que afecten a la Municipalidad, a sus servidores o funcionarios, como consecuencia del ejercicio de sus funciones. También, ante los Tribunales Arbitrales, Centros de Conciliación, Arbitrajes Ad Hoc u otros de similar naturaleza.
2. Solicitar los informes, antecedentes y el apoyo necesario a las diferentes áreas de las Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad; de cualquier entidad pública y privada; así como de todos los organismos del sector justicia, para el ejercicio de su función.
3. Ejercer la defensa jurídica comprendiendo todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten; pudiendo demandar, denunciar y participar en cualquier diligencia con las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas relacionadas.
4. Delegar a cualquiera de los abogados que prestan servicios en la Procuraduría Pública Municipal, la representación para que intervenga en procesos judiciales o administrativos que se tramiten en cualquier distrito judicial.
5. Proceder a formular denuncias ante el Ministerio Público cuando el Concejo Municipal tome conocimiento de presuntos hechos ilícitos en que incurren funcionarios, servidores públicos o terceras personas en agravio de la Municipalidad, derivando lo actuado con las pruebas o indicios razonables para que el Procurador proceda de acuerdo con sus atribuciones.
6. Iniciar o impulsar acciones policiales, judiciales, u otras instancias, en defensa de los intereses de la Corporación Edil del cual tenga conocimiento tanto alcaldía como el Concejo Municipal y sea derivada a la Procuraduría para que proceda de acuerdo a sus atributos.
7. Solicitar conciliaciones en los casos que señale la ley y proceder a demandar o iniciar procesos arbitrales cuando hubiere o se pudiere afectar derechos de la Municipalidad.
8. Participar en las diferentes reuniones que convoque el comité de priorizaciones de pago en calidad de cosa juzgada de acuerdo a Ley.
9. Proponer y ejecutar las normas de control interno, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control.

sobre la inhabilitación de funcionarios para el ejercicio de la función pública, siendo un tema que corresponde a SERVIR; por lo cual, no se advierte acciones adoptadas por parte del procurador.

Adicionalmente, se realizaron consultas a la Procuraduría General del Estado mediante los Oficios n.° 146-2024/OCI-MDMP y n.° 163-2024-CG/OC6217 de 10 y 25 de setiembre de 2024 respectivamente, dándonos respuesta la Dirección Técnico Normativa de la Procuraduría General del Estado mediante Oficio n.° D000232-2024-JUS/PGE-DTN de 12 de setiembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 31)**, y Oficio n.° D000257-2024-JUS/PGE-DTN de 2 de octubre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 32)**, respecto a la competencia del PAD por faltas administrativas cometidas por procuradores públicos de las entidades donde prestan servicio; señalando lo siguiente:

> *"(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, atender el documento de la referencia c), mediante el cual requiere que se precise si el oficio de la referencia b), emitido por esta Dirección, que alude al término "autoridad administrativa", hace referencia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y, de ser el caso, a la de la entidad o de la Procuraduría General del Estado.*
>
> *Respecto a la precisión solicitada, se advierte que guarda relación con la primera consulta planteada por su despacho con el oficio de la referencia a), en el marco de una acción de control gubernamental —servicio de control posterior—, en los siguientes términos: "1. Producto del servicio de Control Posterior, ¿Se le puede señalar presunta responsabilidad administrativa, civil y/o penal?".*
> *Al respecto, esta Dirección, mediante el oficio de la referencia b), señaló lo siguiente:*
>
> *"(...) se observa claramente que se encuentra relacionada con las acciones de control gubernamental ejercidas por los órganos del Sistema Nacional de Control —como los Órganos de Control Institucional—, cuando advierte presuntas responsabilidades de índole administrativa, civil y/o penal; lo cual le corresponde ser evaluado a la autoridad administrativa o judicial competente, dependiendo del caso concreto que se ponga en su conocimiento, y dentro del marco normativo respectivo".*
>
> *En ese sentido, cuando se hizo alusión a la "autoridad administrativa" no se hacía referencia propiamente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; sino, en general, a todas las autoridades administrativas competentes para evaluar las presuntas responsabilidades de índole administrativa en las que pueda incurrir un servidor público como lo es el procurador público.*
>
> *Por otro lado, como su consulta guarda relación con el régimen disciplinario aplicable a los procuradores públicos, resulta pertinente brindar algunos alcances sobre este tema, en el marco de las competencias de la Dirección Técnico Normativa.*
>
> *Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha señalado que los procuradores públicos y los abogados que desempeñan funciones en las procuradurías públicas no pertenecen a un régimen de carrera especial — ya que el Decreto Legislativo N.° 1326 no les otorga dicha condición —; motivo por el cual, se encuentran dentro de los alcances de las disposiciones contenidas en la Ley N.° 30057, y su reglamento general aprobado por el Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM[5].*
>
> *Asimismo, SERVIR concluyó que tanto los procuradores públicos como los abogados de las procuradurías públicas, son pasibles de: 1) responsabilidad por el ejercicio funcional de la Defensa Jurídica del Estado*

10. Organizar los archivos digitales y documentación física de su competencia, manteniendo su custodia de forma segura.
11. Elaborar el Cuadro de Necesidades, Presupuesto Institucional y el Plan Operativo de la unidad orgánica a su cargo, alineado a los Objetivos del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) y ejecutarlo una vez aprobado.
12. Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados a su área.
13. Cruzar información con las áreas afines sobre los pagos efectuados a favor de terceros que tengan la calidad de demandantes en procesos judiciales en los que la municipalidad sea demandada.
14. Otras funciones señaladas en el Sistema de Defensa Judicial del Estado, normas complementarias y conexas de defensa jurídica del estado.

[5] Fundamento 2.10 del Informe Técnico N.° 001416-2021-SERVIR-GPGSC de 22 de julio de 2021.

(la misma que se sujeta al régimen disciplinario y procedimiento sancionador descrito en el D.L. N.° 1326); y 2) responsabilidad administrativa disciplinaria producto de la vinculación administrativa de estos con las entidades públicas (la cual se rige por el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la LSC)[6] .

Respecto a la responsabilidad disciplinaria de los procuradores públicos y abogados de las procuradurías públicas producto de la vinculación administrativa con las entidades públicas, SERVIR también señaló que es la Secretaría Técnica de la entidad de la cual dependen —administrativamente— dichos servidores la que deberá verificar si la misma se subsume en alguna de las faltas previstas en el régimen disciplinario de la Ley N.° 30057, su reglamento y la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil", teniendo en cuenta el proceso de implementación dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.°1326 y la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del citado decreto legislativo[7] .

Esta Dirección también ha tenido la oportunidad de pronunciarse con el Informe Técnico Jurídico N.° 038-2023-JUS/PGEDTN **(Ver Apéndice n.° 33)**, *que se adjunta al presente, mediante el cual, entre otras cosas, se concluyó lo siguiente:*

"5.2 A la fecha, ***todos los procuradores públicos dependen funcionalmente de la Procuraduría General del Estado****; en tanto que* ***mantienen dependencia administrativa con sus entidades*** *—salvo aquellos que ya fueron incorporados a la PGE—,* ***en lo que se refiere a temas*** *logísticos y* ***de recursos humanos*** *(lo que comprende el régimen disciplinario como servidores civiles),* ***hasta que concluya el proceso de implementación de la Procuraduría General del Estado.***

5.3 Los procuradores públicos pueden ser pasibles de responsabilidad por el ejercicio funcional, para lo cual se sujetan al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado en la normativa del SADJE, bajo la competencia de la Oficina de Control Funcional en primera instancia, y del Tribunal Disciplinario, en segunda y última instancia.

5.4 Los procuradores públicos, en su condición de servidores civiles, pueden ser pasibles, también, responsabilidad administrativa disciplinaria, producto de la dependencia administrativa que tienen con las entidades públicas que defienden — hasta que culmine el plan de implementación—, cuyos casos serán de conocimiento del órgano competente de la entidad" (negrita y subrayado es nuestro).

Estando a lo señalado, se debe precisar que, actualmente, los procuradores públicos municipales dependen funcionalmente de la Procuraduría General del Estado[4] *; mientras que la dependencia administrativa*[5] *(que abarca la responsabilidad administrativa disciplinaria bajo el régimen de la Ley N.° 30057 y normas conexas), todavía la mantienen con la entidad a la que defienden, hasta cuando se hagan efectivas las incorporaciones de dichos órganos de defensa a la PGE, conforme al Plan de Implementación de la PGE*[6] *, en virtud de lo establecido en Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo y la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del citado decreto legislativo.(...)"*

[4] *La dependencia funcional se encuentra referida a la relación de sujeción que tienen los procuradores públicos y las procuradurías públicas a la normativa del SADJE, así como a los lineamientos y disposiciones que emita la PGE, en relación con el Sistema y la materia de defensa jurídica del Estado.*

[5] *La dependencia administrativa se refiere a la relación de sujeción que tiene dicho órgano de defensa con una entidad pública, en materia de recursos humanos, presupuestaria, logística y de cualquier otro aspecto de carácter administrativo, sujetándose a los lineamientos y disposiciones que provienen de otras normas fuera del ámbito del SADJE.*

[6] *Aprobado por Resolución Ministerial N.° 0287-2022-JUS y modificado y actualizado por las Resoluciones Ministeriales N° 0439-2022-JUS, N° 0083-2023-JUS y N° 401-2023-JUS.*

Con el Oficio n.° D000257-2024-JUS/PGE-DTN de la Dirección Técnico Normativa de la Procuraduría General del Estado **(Ver Apéndice n.° 32)**, confirmaron respecto a los procuradores públicos, en su

[6] Fundamento 2.16 del Informe Técnico N.° 001416-2021-SERVIR-GPGSC de 22 de julio de 2021.

[7] Fundamento 2.6 del Informe Técnico N.° 001019-2022-SERVIR-GPGSC de 17 de julio de 2022.

condición de servidores civiles, pueden se pasibles, también, responsabilidad administrativa disciplinaria, producto de la dependencia administrativa que tienen con las entidades públicas que defienden –hasta que culmine el plan de implementación-, cuyos casos serán de conocimiento del órgano competente de la entidad.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

✓ **Ley Marco del Empleo Público-Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 modificado con Decreto Legislativo 1295, publicado el 30 diciembre de 2016 y su modificatoria.**[8]

Artículo 7°
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
e) No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Artículo 22°
El término del empleo se produce por:
(...)
d) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

✓ **Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicado el 15 de febrero de 2022.**

Artículo 7. Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.
"(...)
De conformidad con el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas que se encuentren inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave.

✓ **Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio 2008, modificado con Decreto Legislativo 1295, publicado el 30 diciembre de 2016 y su modificatoria.**[9]

Artículo 4.- Requisitos para su celebración
Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios:
(...)
4.3. No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296,296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal , así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

8 **(Apéndice n.° 35)**
9 **(Apéndice n.° 37)**

Artículo 10.- Extinción del contrato
El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:
(...)
i) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296,296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

✓ **Decreto Legislativo n.° 1367 - Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado de 29 de julio de 2018.**[10]

Artículo 2° Impedimentos
"(...)
2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. -En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.

Artículo 4. Obligación de consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

✓ **Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.**[11]

Artículo 2- Atribuciones de SERVIR respecto del Servicio Civil
"(...)
b) Dictar normas, directivas, opiniones y reglas en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos con carácter vinculante (...)".

✓ **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública**[12]**, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS, publicado el 21 de junio de 2017**

Artículo 3.- Sanciones materia de inscripción en el Registro
(...)

10 **(Apéndice n.° 36)**
11 **(Apéndice n.° 39)**
12 **(Apéndice n.° 38)**

El Registro comprende:

1. *Las sanciones impuestas por autoridades administrativas en el marco de procedimientos disciplinarios y de responsabilidad administrativa funcional. Estas sanciones incluyen la suspensión, inhabilitación, destitución, situación de disponibilidad, multa, pase a la situación de retiro, entre otras, derivadas de la normativa de la materia.*
2. *Las sanciones penales impuestas mediante sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por los delitos previstos en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo y en el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1243.*

✓ **Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE de 10 de noviembre de 2014.**[13]

6.1.3 Subsistema gestión del empleo

(...)

ii. Procesos:

Este subsistema contiene procesos que han sido clasificados en dos grupos: A) Gestión de la incorporación y B) Administración de personas.

A. Gestión de la incorporación:

Comprende la gestión de las normas, procedimientos y herramientas referentes al acceso y adecuación de los servidores civiles al puesto y a la entidad. Cabe distinguir cuatro procesos: (...)

b. Vinculación:

Proceso mediante el cual se formaliza el inicio del vínculo entre el servidor civil y la entidad pública ya sea con la emisión de una resolución administrativa o con la suscripción de un contrato, fijando los derechos y deberes correspondientes a los servidores civiles, además de las características, condiciones, restricciones y penalidades concernientes al servicio, el cual permita el cumplimiento de la normatividad para cada una de las modalidades de incorporación. Asimismo, comprende la administración de las reincorporaciones por mandato judicial o administrativo.

Productos esperados: *Contratos y resoluciones (...)*

✓ **Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles,**[14] **aprobada con Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 diciembre de 2017.**

(...)

6.8. Transparencia y acceso a la información

La información de sanciones inscritas y vigentes en el Registro es de acceso a todas las personas, mediante la búsqueda en la página web: http://www.sanciones.gob.pe/ (...), disponible en el portal web institucional de SERVIR y de todas las entidades o empresas, que están comprendidas dentro del alcance de la presente normativa.

Sin perjuicio de ello, las solicitudes de acceso a la información se rigen por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y modificatorias, y su Reglamento.

La información referida al procedimiento seguido para la imposición de la sanción deberá ser solicitada a la entidad, empresa u órgano jurisdiccional correspondiente, de conformidad a las normas que resulten aplicables.

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

13 **(Apéndice n.° 10)**
14 **(Apéndice n.° 40)**

6.9. Reporte mensual del Tribunal del Servicio Civil

En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el primer día hábil del siguiente mes, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Secretaría Técnica, remite a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, un reporte mensual sobre las resoluciones que haya emitido agotando la vía administrativa en materia de régimen disciplinario, específicamente sobre suspensiones, destituciones y despidos que hayan sido notificadas al servidor civil sancionado.

Lo anterior, tiene como finalidad alertar mensualmente a las entidades mediante la herramienta electrónica del Registro sobre el inicio del período de inhabilitación de los servidores civiles sancionados

Los hechos expuestos afectaron la eficacia de la potestad sancionadora de la administración pública de la sanción impuesta y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso a la prestación de servicios en el Estado en condiciones de igualdad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas en copias simples conforme se aprecia en el **(Apéndice n.° 46)** del presente Informe de Control Específico; precisando que Marco **Antonio Olmos Aljovín** y **Jorge José Correa Alcántara** no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las respectivas notificaciones electrónicas se adjuntan en el **(Apéndice n.° 47)**, que forma parte del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Marco Antonio Vásquez Fernández,** identificado con DNI [redacted], Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización durante el periodo 14 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resoluciones de Alcaldía n.° 071-2021-MDMP **(Ver Apéndice n.° 4)** y n.° 253-2022-MDMP de 14 de mayo de 2021 y 6 de diciembre de 2022 respectivamente y conclusión de designación con Resoluciones de Alcaldía n.° 245-2022-MDMP y n.° 281-2022-MDMP de 5 y 6 de diciembre de 2022 respectivamente, dichas resoluciones forman parte del **Apéndice n.° 11,** a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica n.° [redacted], mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000054-2024-CG/6217 de 30 de octubre de 2024, **(Ver Apéndice n.° 45)**, quien presento sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 11 de noviembre de 2024 en ochenta y dos (82) folios, remitido a través del correo electrónico, así como en medio físico.

 Habiendo suscrito la Declaración Jurada de 14 de mayo de 2021, fecha en la cual ya había sido designado en condición de funcionario público denominada Anexo XIV en la cual indicó: *"(...) Declaro bajo juramento que no me encuentro impedido (a) de prestar servicios al Estado, según consta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC, (...) En caso de Comprobarse falsedad, me someto a todas las acciones administrativas y penales a que hubiera lugar"*; Además, el 14 de mayo de 2021, suscribió la Declaración Jurada VII-VIII-IX, en la cual indicó: *"(...) Declaro bajo juramento no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales y gozar de buena salud física y psicológica y no tener inhabilitación administrativa con el estado. En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos-Artículo 411 del Código Penal y delitos contra la Fe Pública-Título XIX del Código Penal (...)"*

En su condición de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, se advierte el incumplimiento de su función en numeral 21 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, aprobado con Ordenanza n.° 033-MDMP de 24 de julio de 2019, que señala *"Proponer y ejecutar las normas de control interno, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control"*.

Asimismo, dicho accionar también contravino lo dispuesto en el artículo 16° literal a) y c) de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicado el 19 de febrero de 2004, y modificatorias que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicado el 13 de agosto de 2002 y modificatorias que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Incumplió los artículos 7 y 22 de la Ley n.° 28175 modificada con Decreto Legislativo n.° 1295 y modificatoria, artículos 2 y 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS, y artículos 6.8 y 6.9 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles aprobada con Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE.

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Dicha actuación del funcionario coadyuvó afectando la eficacia de la potestad sancionadora de la sanción impuesta y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso a la prestación de servicios en el estado en condiciones de igualdad.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Marco Antonio Vásquez Fernández** en calidad de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Municip...ad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE DE LA COMISIÓN DE CONTROL OCI

2. **Kleider Henrry Bedón Vicos**, identificado con DNI [redacted] Subgerente de Recursos Humanos, periodo 6 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resoluciones de Alcaldía n.° 282-2021-MDMP y n.° 252-2022-MDMP de 6 de setiembre de 2021 y 6 de diciembre de 2022 respectivamente y conclusión de designación con Resoluciones de Alcaldía n.° 246-2022-MDMP y n.° 284-2022-MDMP de 5 y 6 de diciembre de 2022 respectivamente. (**Ver Apéndice n.° 5 y 11**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica n. [redacted], mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000053-2024-CG/6217 de 30 de octubre de 2024, (**Ver Apéndice n.° 44**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 7 de noviembre de 2024 en cinco (5) folios, remitido a través del correo electrónico y mesa de partes virtual de la entidad.

...ipalidad Distrital de Mi... V°B°

En su condición de Subgerente de Recursos Humanos al no haber impulsado las recomendaciones indicadas por el OCI referente al Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2022-OCI/6217-SOO (**Ver Apéndice n.° 14**) denominado "Inhabilitados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles-RNSSC están asumiendo cargos de Gerentes y Subgerentes de la Entidad", habiendo suscrito el Plan de Acción remitido al OCI con Oficio n.° 063-2022-MDMP/GM de 20 de abril 2022 (**Ver Apéndice n.° 15**); en respuesta al Oficio n.° 077-2022/OCI-6217 de 7 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 13**) y con Oficio n.° 066-2022-MDMP/GM de 5 de mayo de 2022 (**Ver Apéndice n.° 18 y 19**), en respuesta al Oficio n.° 111-2022-OCI-MDMP de 22 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 16**) y 123-2022-OCI-MDMP de 27 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 17**), se adjuntó el Formato n.° 17 Plan de

Acción suscrito por el auditado, en el cual se estableció actividades y un plazo para su implementación.

Al respecto, con Oficio n.° 203-2022/OCI-MDMP de 15 de junio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 20)** el Órgano de Control Institucional solicitó al auditado en su condición de Subgerente de Recursos Humanos, las actividades efectuadas para la implementación de acciones, entre estos el cargo de los documentos cursados a SERVIR y/o entidades Judiciales, considerandos en su Plan y con Oficio n.° 242-2022/OCI-MDMP de 5 de julio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 21)**, el OCI reiteró a dicho funcionario las actividades efectuadas para la implementación de acciones referente a la situación adversa comunicada con el Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2022-OCI/6217-SOO **(Ver Apéndice n.° 14)**, en un plazo de tres (3) días, sin haber dado respuesta dicho funcionario a lo requerido de las acciones efectuadas para superar la situación adversa.

Asimismo, suscribió la Declaración Jurada VII-VIII-IX el 8 de setiembre de 2021; en la cual indicó: *"(...) Declaro bajo juramento no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales y gozar de buena salud física y psicológica y no tener inhabilitación administrativa con el estado. En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos-Artículo 411 del Código Penal y delitos contra la Fe Pública-Título XIX del Código Penal (...)"*, Además, suscribió el 8 de setiembre de 2021 la Declaración Jurada Anexo XIV; en la cual indicó: *"(...) Declaro bajo juramento que no me encuentro impedido(a) de prestar servicios al Estado, según consta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC, (...) En caso de Comprobarse falsedad, me someto a todas las acciones administrativas y penales a que hubiera lugar".*

En su condición de Gerente de Subgerente de Recursos Humanos contravino lo dispuesto en sus funciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 071-MDMP de 24 de julio de 2021 que señala:

"(...)

2.- Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del sistema de personal, de acuerdo con los lineamientos y políticas del personal de la Municipalidad Distrital de Mi Perú y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema.

10.- Supervisar las acciones de control y sanciones del personal de la Municipalidad, de acuerdo con la legislación y normas internas vigentes.

12- Gestionar el proceso de desvinculación del personal de la Municipalidad (...)"

Además de contravenir lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004; y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias.

Incumplió el artículo 7 de Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, artículo 7 y 22 de la Ley n.° 28175 modificada con Decreto Legislativo n.° 1295 y modificatoria, artículo 2 y 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, artículo 4 y 10 del Decreto Legislativo n.° 1057, artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS, y artículos 6.8 y 6.9 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles aprobada con Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE.

Dicha actuación del funcionario coadyuvó afectando la eficacia de la potestad sancionadora de la sanción impuesta y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso a la prestación de servicios en el estado en condiciones de igualdad.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Kleider Henrry Bedón Vicos** en calidad e Subgerente de Recursos Humanos, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal.

3. **Jorge José Correa Alcántara,** identificado con DNI [redacted] Procurador Público Municipal, periodo 11 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 038-2022-MDMP 11 de abril de 2022, resolución que forma parte del **Apéndice n.° 11**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica n. [redacted] mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000051-2024-CG/6217 de 30 de octubre de 2024, **(Ver Apéndice n.° 42)**, y que a la fecha de emisión de este informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos que le fue notificado, a pesar del plazo otorgado.

En su condición de Procurador Público Municipal al no haber impulsado acciones para defender a la Entidad ante la situación adversa que se le comunicó mediante la Orientación de Oficio n.° 003-2022-OCI/6217-SOO **(Ver Apéndice n.° 14)** denominado "Inhabilitados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles-RNSSC están asumiendo cargos de Gerentes y Subgerentes de la Entidad", al haber emitido el Informe n.° 002-2022-MDMP/PPM de 25 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 29)**, señala en sus Antecedentes numeral 1.1: *(...) Que con fecha 07 de abril del año en curso, la Procuraduría Pública de esta Corporación Edil, recibió el Oficio n.° 077-2022/OCI-6217 de fecha 07 de abril 22, mediante el cual pone en conocimiento del Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2022-OCI/6217-SOO. (...)*

Asimismo, en dicho documento concluye lo siguiente:

(...)
4.1 Sobre el caso del Sr. Marco Antonio Vásquez Fernández actualmente ocupa el cargo de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Mi Perú él tuvo una condena de 01 año de pena privativa de la libertad y 02 años y 04 meses de inhabilitación para ejercer cargo público, impuesta por el 5°juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz(...), apreciamos que se encuentra rehabilitado de la pena impuesta, así como habilitado para ejercer función público, conforme lo determina el Informe n.° 0003340-2021-SERVIR-GDSRH de fecha 17 de junio del 2021, emitida por SERVIR en donde señala la habilitación del mencionado servidor (...) no tendría impedimento para ejercer cargo público".

4.2 Sobre el caso del Sr. Kleider Henrry Bedón Vicos, actualmente ocupa el cargo de Sub-Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, él tuvo una inhabilitación para ejercer cargo público, impuesta por el Tercer Juzgado Nacional Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funciones de la Corte Superior de Lima (...), apreciamos que se encuentra habilitado para ejercer función público, conforme lo determina el Informe n.° 0003340-2021-SERVIR-GDSRH de fecha 17 de junio del 2021, emitida por SERVIR, en donde señala la habilitación del mencionado servidor (...) no tendría impedimento para ejercer cargo público. (...)"

Dicha actuación contravino lo dispuesto en sus funciones establecidas en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 071-MDMP de 24 de julio de 2021 que señala:
"(...)
9- Proponer y ejecutar las normas de control interno, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control. (...)"

Consecuentemente, transgredió lo previsto en el artículo 7 de la Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de

funcionarios y directivos de libre designación y remoción; artículos 7 y 22 de la Ley n.° 28175 con su modificatoria; artículos 2 y 4 del Decreto Legislativo n.° 1295; artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo n.° 1057; artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS; numerales 6.8 y 6.9 de la Resolución Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE.

Igualmente, afectó la eficacia de la potestad sancionadora de la Administración Pública en aplicación de la sanción impuesta, los actos de administración interna, al correcto funcionamiento de la Administración Pública y limitó el acceso a la prestación de servicios en el Estado en condiciones de igualdad.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los hechos irregulares al señor **Jorge José Correa Alcántara**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad.

4. **Marco Antonio Olmos Aljovín,** identificado con DNI [redacted], Gerente Municipal, periodo 19 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resoluciones de Alcaldía n.° 046-2022-MDMP y n.° 267-2022-MDMP de 19 de abril de 2022 y 14 de diciembre de 2022 respectivamente, y de conclusión de designación con Resoluciones de Alcaldía n.° 265-2022-MDMP y n.° 278-2022-MDMP de 13 de diciembre de 2022 y 27 de diciembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 41)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica n.° [redacted] mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000052-2024-CG/6217 de 30 de octubre de 2024, **(Ver Apéndice n.° 43)**, y que a la fecha de emisión de este informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos que le fue notificado, a pesar del plazo otorgado.

En su condición de Gerente Municipal al no haber impulsado las recomendaciones indicadas por el OCI referente al Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2022-OCI/6217-SOO **(Ver Apéndice n.° 14)** denominado "Inhabilitados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles-RNSSC están asumiendo cargos de Gerentes y Subgerentes de la Entidad", habiendo suscrito el Plan de Acción remitido al OCI con Oficio n.° 063-2022-MDMP/GM de 20 de abril 2022 **(Ver Apéndice n.° 15)**; en respuesta al Oficio n.° 077-2022/OCI-6217 de 7 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 13)** y Oficio n.° 066-2022-MDMP/GM de 5 de mayo de 2022 **(Ver Apéndice n.° 18)**, en respuesta al Oficio n.° 111-2022-OCI-MDMP de 22 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 16)** y 123-2022-OCI-MDMP de 27 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.°17)**, en el cual se estableció actividades y un plazo para su implementación.

Al respecto, con Oficio n.° 203-2022/OCI-MDMP de 15 de junio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 20)** el Órgano de Control Institucional solicitó al auditado en su condición de Gerente Municipal, las actividades efectuadas para la implementación de acciones, entre estos el cargo de los documentos cursados a SERVIR y/o entidades Judiciales, considerandos en su Plan y con Oficio n.° 242-2022/OCI-MDMP de 5 de julio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 21)**, el OCI reiteró a dicho funcionario las actividades efectuadas para la implementación de acciones referente a la situación adversa comunicada con el Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2022-OCI/6217-SOO **(Ver Apéndice n.° 14)**, en un plazo de tres (3) días, sin haber dado respuesta dicho funcionario a lo requerido de las acciones efectuadas para superar la situación adversa.

Con Oficio n.° 066-2022-MDMP/GM de 5 de mayo de 2022 **(Ver Apéndice n.° 18 y 19)**, en respuesta al Oficio n.° 111-2022-OCI-MDMP de 22 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 16)** y 123-2022-OCI-MDMP de 27 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 17)**, se adjuntó el Formato n.° 17 Plan de Acción suscrito por el auditado, en el cual se estableció actividades y un plazo para su implementación.

Dicha actuación contravino lo dispuesto en sus funciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 071-MDMP de 24 de julio de 2021 que señala:

"(...)

1- Planificar, organizar, dirigir y controlar el eficiente desarrollo de las actividades administrativas y los servicios municipales, dentro del marco legal vigente. (...)

4- Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas para una mejora gestión pública. (...)

28- Dirigir, proponer y ejecutar las normas de control interno, así como implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema de Control (...)"

Consecuentemente, transgredió lo previsto en el artículo 7 de la Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; artículos 7 y 22 de la Ley n.° 28175 con su modificatoria; artículos 2 y 4 del Decreto Legislativo n.° 1295; artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo n.° 1057; artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS; numerales 6.8 y 6.9 de la Resolución Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE.

Igualmente, afectó la eficacia de la potestad sancionadora de la Administración Pública en aplicación de la sanción impuesta, los actos de administración interna, al correcto funcionamiento de la Administración Pública y limitó el acceso a la prestación de servicios en el Estado en condiciones de igualdad.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los hechos irregulares al señor **Marco Antonio Olmos Aljovín**, ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad.

La situación descrita se ha generado como consecuencia de las decisiones que tomaron los funcionarios de la entidad para accionar en contra de la Ley y normativa vigente, al emitir Resoluciones de Alcaldía y dejar de hacer lo que señala la Ley SERVIR y normativa vigente, en relación al informe de orientación de oficio del órgano de control institucional comunicado a los funcionarios de la entidad para que tomen acciones correctivas respecto a los funcionarios vinculados a la entidad que están inhabilitados permanentemente para prestar servicios en el Estado según Servir y registrados en el Registro Nacional de Servidores contra Servidores Civiles-RNSSC.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "El año 2021 y 2022 la entidad designó funcionarios que están inhabilitados para el ejercicio de la función pública, quienes suscribieron actos de administración interna; afectándose la eficacia de la potestad sancionadora, de la sanción impuesta y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso a la prestación de servicios en el estado en condiciones de igualdad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El año 2021 y 2022 la entidad designó funcionarios que están inhabilitados para el ejercicio de la función pública, quienes suscribieron actos de administración interna; afectándose la eficacia de la potestad sancionadora, de la sanción impuesta y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso a la prestación de servicios en el estado en condiciones de igualdad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Mi Perú, se formula la conclusión siguiente:

1. El Titular de la Entidad, el año 2021 y 2022 designó funcionarios que están inhabilitados para el ejercicio de la función pública quienes suscribieron actos de administración interna, y funcionarios de la entidad que tuvieron conocimiento del Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2022-CG/6217-SOO a través del cual se informó respecto a que la Entidad había designado funcionarios con inhabilitación permanente para prestar servicios en el Estado, no tomaron acción correctiva a la situación adversa comunicada y no implementaron el plan de acción remitido; afectándose la eficacia de la potestad sancionadora, de la sanción impuesta y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso a la prestación de servicios en el estado en condiciones de igualdad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.°1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la Republica:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades expuestas en el Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MDMP de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 282-2021-MDMP de 6 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de la Declaración Jurada Anexo XIV de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de la Declaración Jurada Anexo VII-VIII-IX de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de la Declaración Jurada Anexo VII-VIII-IX de 8 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de la Declaración jurada Anexo XIV de 8 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 10	Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 238-2014-SERVIR de 10 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada del Informe n.° 117-2024-MDMP/OGSGD de 12 setiembre de 2024 y copias autenticadas de las resoluciones de designación, encargatura y cese de lo exfuncionarios.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del Informe n.°143-2024-MDMP/OGAF de 3 de setiembre de 2024 y copias simples y autenticadas de los documentos anexos y complementarios del informe.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del Oficio n.° 077-2022/OCI-6217 de 7 de abril de 2022.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2022-OCI/6217-SOO de 7 de abril de 2022.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada del Oficio n.° 063-2022-MDMP/GM de 20 de abril 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del Oficio n.° 111-2022/OCI-MDMP de 22 de abril de 2022.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del Oficio n.° 123-2022/OCI-MDMP de 27 de abril de 2022.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del Oficio n.° 066-2022-MDMP/GM de 5 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del Plan de Acción-Formato n.° 17 adjunta al Oficio n.° 066-2022-MDMP/GM de 5 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del Oficio n.° 203-2022/OCI-MDMP de 15 de junio de 2022.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del Oficio n.° 242-2022/OCI-MDMP de 5 de julio de 2022.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de la Hoja Informativa n.° 008-2022-OCI/MDMP-YCGR de 2 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del Oficio n.° 004775-2023-SERVIR-GDSRH de 22 de junio de 2023.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del Informe Técnico n.° 121-2019-SERVIR/GPGSC de 23 de enero de 2019.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada del Informe Técnico n.° 162-2019-SERVIR/GPGSC de 29 de enero de 2019.

Apéndice n.° 26	Copia autenticada del Informe Técnico n.° 1067-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de julio de 2019.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del Oficio n.° 082-2023/OCI-MDMP de 25 de julio de 2023.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del Memorando n.° 223-2023-MDMP/PPM de 2 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada del Informe n.° 002-2022-MDMP/PPM de 25 de abril de 2022.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada del Oficio n.° 003340-2021-SERVIR-GDSRH de 17 de junio de 2021, y Memorando n.° 194-2024-MDMP/PPM de 23 de agosto de 2024 con documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada del Oficio n.° D000232-2024-JUS/PGE-DTN de 12 de setiembre de 2024 y documento adjunto en copia autenticada.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada del Oficio n.° D000257-2024-JUS/PGE-DTN de 2 de octubre de 2024 y documento adjunto en copia autenticada.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del Informe Técnico Jurídico n° 038-2023-JUS/PGE-DTN de 23 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 34	Copia simple de la Ley 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicado el 15 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 35	Copia simple de la Ley Marco de Empleo Público - Ley 28175, publicado el 19 de febrero de 2004.
Apéndice n.° 36	Copia simple del Decreto Legislativo N° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 37	Copia simple del Decreto Legislativo N° 1367, publicado el 29 de julio de 2018.
Apéndice n.° 38	Copia simple del Reglamento - Decreto Legislativo N° 1295, publicado el 21 de junio de 2017.
Apéndice n.° 39	Copia simple del Título I y artículos del 1 al 4, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.
Apéndice n.° 40	Copia simple de la Directiva que Regula Funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - (RNSSC), aprobado mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 264 -2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada de las Resoluciones de Alcaldia n.° (046-265-267-278)-2022-MDMP de 19 de abril, 13, 14 y 27 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 42	Impresión de Cédula de notificación N° 00000051-2024-CG/6217 de 30 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 43	Impresión de Cédula de notificación N° 00000052-2024-CG/6217 de 30 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 44	Impresión de Cédula de notificación N° 00000053-2024-CG/6217 de 30 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 45	Impresión de Cédula de notificación N° 00000054-2024-CG/6217 de 30 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 46	Copia autenticada de Comentarios o Aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 47	Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

Apéndice n.° 48 Copia autenticada de Documentos de gestión.

Mi Perú, 22 de noviembre de 2024

Vanessa Paola Rojas Sifuentes
Supervisor de la Comisión de Control

Máximo José Rubina Chávez
Jefe de Comisión de Control

Erick Joel Moya Chung
Abogado de la Comisión de Control
CAL Nº 55830

El Jefe encargado del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mi Perú, 22 de noviembre de 2024

Luis Gualberto Avilés Ojeda
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mi Perú
Contraloría General de la República

APÉNDICE N.° 01

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Municipalidad Distrital de Mi Perú
V°B°
JEFE DE OFICINA DE CONTROL
OCI

APENDICE n.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO Nº 024-2024-2-6217-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El año 2021 y 2022 la Entidad designó funcionarios que están inhabilitados para el ejercicio de la función pública, quienes suscribieron actos de administración interna; afectándose la eficacia de la potestad sancionadora, de la sanción impuesta y el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso a la prestación de servicios en el estado en condiciones de igualdad.	Marco Antonio Vásquez Fernández	[redacted]	Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	14/05/2021	31/12/2022	CAS D.L.1057	[redacted]			X		
2		Kleider Henrry Bedón Vicos	[redacted]	Subgerente de Recursos Humanos	06/09/2021	31/12/2022	CAS D.L.1057	[redacted]			X		X
3		Jorge Jose Correa Alcántara	[redacted]	Procurador Público Municipal	11/04/2022	Actualidad	CAS D.L.1057	[redacted]					X
4		Marco Antonio Olmos Aljovín	[redacted]	Gerente Municipal	19/04/2022	31/12/2022	CAS D.L.1057	[redacted]					X

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 17:12:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000252-2024-CG/OC6217
EMISOR	:	LUIS GUALBERTO AVILES OJEDA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IRVIN TEODORICO CHAVEZ LEON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-6217-SCE, el cual se adjunta al presente en un (1) ejemplar contenido en dos (2) tomos con mil ciento seis (1106) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20565232356**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000061-2024-CG/6217
2. OFICIO N°000252-2024-CG/OC6217
3. 04-Apendices- Pag
4. 06-Apendices- Pag
5. 09-Apendices- Pag
6. 10-Apendices- Pag
7. 01-Informe y Ap
8. 02-Apendices - Pag
9. 03-Apendices- Pag
10. 05-Apendices- Pag
11. 07-Apendices- Pag
12. 08-Apendices- Pag

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QOC7L2**

13. 11-Apendices- Pag
14. 12-Apendices- Pag
15. 13-Apendices- Pag
16. 14-Apendices- Pag
17. 15-Apendices- Pag
18. 16-Apendices- Pag
19. 17-Apendices- Pag
20. 18-Apendices- Pag
21. 19-Apendices- Pag
22. 20-Apendices- Pag
23. 21-Apendices- Pag
24. 22-Apendices- Pag
25. 23-Apendices- Pag
26. 24-Apendices- Pag
27. 25-Apendices- Pag

NOTIFICADOR : LUIS GUALBERTO AVILES OJEDA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QOC7L2**

Firmado digitalmente por AVILES OJEDA Luis Gualberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 17:10:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000061-2024-CG/6217

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000252-2024-CG/OC6217
EMISOR	:	LUIS GUALBERTO AVILES OJEDA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IRVIN TEODORICO CHAVEZ LEON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20565232356
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2012

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-6217-SCE, el cual se adjunta al presente en un (1) ejemplar contenido en dos (2) tomos con mil ciento seis (1106) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°000252-2024-CG/OC6217
2. 04-Apendices- Pag
3. 06-Apendices- Pag
4. 09-Apendices- Pag
5. 10-Apendices- Pag
6. 01-Informe y Ap
7. 02-Apendices - Pag

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7L9KD3P**

Firmado digitalmente por AVILES OJEDA Luis Gualberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 17:10:17 -05:00

8. 03-Apendices- Pag
9. 05-Apendices- Pag
10. 07-Apendices- Pag
11. 08-Apendices- Pag
12. 11-Apendices- Pag
13. 12-Apendices- Pag
14. 13-Apendices- Pag
15. 14-Apendices- Pag
16. 15-Apendices- Pag
17. 16-Apendices- Pag
18. 17-Apendices- Pag
19. 18-Apendices- Pag
20. 19-Apendices- Pag
21. 20-Apendices- Pag
22. 21-Apendices- Pag
23. 22-Apendices- Pag
24. 23-Apendices- Pag
25. 24-Apendices- Pag
26. 25-Apendices- Pag

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7L9KD3P**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por AVILES OJEDA Luis Gualberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 16:00:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Mi Peru, 25 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000252-2024-CG/OC6217

Señor:
Irvin Teodorico Chavez Leon
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mi Perú
Av. Ayacucho S/N Mz. G-07 Lt. 06
/Callao/Mi Peru

Asunto : Remito Informe de Control Especifico N° 024-2024-2-6217-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000175-2024-CG/OC6217 (30SEP2024)
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo a bien dirigirme a Usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Designación de funcionarios inhabilitados para prestar servicios en el Estado", periodo 14 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-6217-SCE, el cual se adjunta al presente en un (1) ejemplar contenido en dos (2) tomos con mil ciento seis (1106) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Gualberto Aviles Ojeda
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Mi Perú
Contraloría General de la República

(LAO)

Nro. Emisión: 00126 (6217 - 2024) Elab:(U19217 - 6217)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NNCCTFS**